

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

1ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 382</b> <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b> <i>(Sin enmiendas)</i>	Para crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados, haciéndolos disponibles a las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos.
<b>R. DEL S. 191</b> <i>(Por el señor Muñiz Cortés)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a las <del>comisiones</del> <u>Comisiones</u> de Desarrollo del Oeste y de Salud del Senado de Puerto Rico, <del>—a</del> realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas por las agencias gubernamentales para completar <del>en</del> la última fase del Centro de Trauma del Centro <del>Medico</del> <u>Médico</u> de Mayagüez, hospital Dr. Ramón Emeterio Betances.
<b>R. DEL S. 201</b> <i>(Por la señora Nolasco Santiago)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la incidencia de pacientes con enfermedades renales en la Isla; así como los programas para prevenir y tratar esta enfermedad.

<p><b>P. DE LA C. 837</b></p> <p><i>(Por el representante González Mercado)</i></p>	<p><b>ASUNTOS MUNICIPALES</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 2.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, añadir un nuevo inciso (e)(7), un nuevo inciso (f)(6) y reenumerar los siguientes, a los fines de incluir como parte de los esfuerzos de divulgación que establece esta ley en cuanto a los Códigos de Orden Público aprobados por los municipios, que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales publique y mantenga actualizado en su portal de internet, todos los Códigos de Orden Público aprobados; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. DE LA C. 876 (A-23)</b></p> <p><i>(Por los Miembros de la Delegación del PNP)</i></p>	<p><b>RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para establecer la “Ley por la Igualdad y Representación Congresional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”; crear como medida transitoria la “Comisión de la Igualdad para Puerto Rico” adscrita a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, constituida por la primera delegación de dos Senadores y cinco Representantes federales que promoverán en el Congreso y el Gobierno federal el cumplimiento del mandato electoral en el plebiscito de 6 de noviembre de 2012 y cualquier otro mandato electoral futuro que sea equivalente, rechazando la actual condición territorial-colonial y reclamando la admisión como un estado de la Unión en igualdad de derechos y deberes con los ciudadanos de los demás estados; y para otros fines.</p>

Original

# Gobierno de Puerto Rico

18va Asamblea  
Legislativa

Ira Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

23  
15 de mayo de 2017

### Informe Positivo sobre el P. del S. 382 Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto del Senado 382, recomendando su aprobación sin enmiendas.

WEN

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Ley que evaluamos, tal cual surge del título, tiene como propósito crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados, haciéndolos disponibles a las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Es de conocimiento general que en Puerto Rico proliferan los accidentes automovilísticos.<sup>1</sup> Específicamente, el legislador proponente sostiene que en Puerto Rico

<sup>1</sup> Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Gobierno de Puerto Rico. Accidentes Fatales. Véase: [http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/Estadisticas/InventariodeEstadisticas/tabid/186/ctl/view\\_detail/mid/775/rep\\_ort\\_id/82012c11-5f87-4825-bc74-4f26a4bca157/Default.aspx?f=1.1.1.7.1.8](http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/Estadisticas/InventariodeEstadisticas/tabid/186/ctl/view_detail/mid/775/rep_ort_id/82012c11-5f87-4825-bc74-4f26a4bca157/Default.aspx?f=1.1.1.7.1.8)

ocurren aproximadamente trescientos mil (300,000) accidentes de tránsito anuales, de los cuales mueren quinientas (500) personas y otras cuarenta mil (40,000) resultan lesionadas.<sup>2</sup> Resulta meritorio resaltar que una parte considerable de esos accidentes están involucrados menores que no se encontraban sentados en los asientos protectores, como requiere la Ley, o sus asientos protectores no estaban instalados correctamente. Cónsono con lo anterior, de la Exposición de Motivos trasciende que:

*“Según el CDC, los accidentes automovilísticos son la principal causa de muerte entre niños en Estados Unidos. Estudios revelaron que en 2014, más de 618,000 niños entre las edades de 0 a 12 años no estaban abrochados a un asiento protector, ni a un asiento protector elevado “booster seat”, ni utilizaban el cinturón de seguridad durante algún periodo mientras viajaban en automóvil. Otro hallazgo significativo fue que, entre los niños de 0 a 12 años que murieron en accidentes de tránsito, el 34% no estaba abrochado.”*

Sin embargo, destacamos que cuando se utiliza correctamente el asiento protector, se reduce altamente el riesgo de muerte en infantes y el riesgo de sufrir lesiones severas.<sup>3</sup> Cónsono con lo anterior, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) señaló que de cada cinco (5) asientos protectores, tres (3) se encuentran mal instalados, y por ende, un 60% de los infantes que están en sus asientos protectores corren un alto riesgo de ser afectados severamente en un accidente de tránsito.<sup>4</sup> Huelga decir, sin embargo, que la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece que es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor en el cual viaje un niño menor de cuatro (4) años, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector.

Además, es imperativo para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas, en el cual viaje un niño entre las edades de cuatro (4) y nueve (9) años o que mida 4 pies y 9 pulgadas (57 pulgadas), lo que suceda primero, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector elevado. Asimismo, la Ley Núm. 225-2003, conocida como “Ley de los Centros de Inspección y Orientación del uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños en los vehículos de motor”, creó unos “Centros de Inspección y Orientación del uso correcto de los asientos protectores para niños” adscritos al Cuerpo de

<sup>2</sup> Exposición de Motivos, P. del S. 382.

<sup>3</sup> Exposición de Motivos, P. del 382.

<sup>4</sup> Exposición de Motivos, P. del S. 382.

Bomberos y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, a través de los cuales bomberos certificados como técnicos están autorizados a realizar una inspección profesional del asiento protector para niños y proveer orientación en torno a su uso.

No obstante lo anterior, es una realidad innegable que Puerto Rico atraviesa una situación económica difícil que impide que ciertas personas puedan adquirir este tipo de equipo el cual brindaría mayor seguridad a nuestra ciudadanía. Cónsono con lo anterior, el autor de la medida específicamente señaló en la Exposición de Motivos que:

*“Es importante concertar esfuerzos para que la buena voluntad de los donantes rinda frutos.”*

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa propone crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, con el objetivo de que personas, hospitales u otras entidades que cuenten y no utilizan estos equipos, estando en buenas condiciones, puedan cederlos a ciudadanos que sí lo necesitan y que por razones económicas no pueden costearlos.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

*HEN* Comparecieron mediante Memoriales Explicativos ante nuestra Comisión el Cuerpo de Bomberos, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóvil y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Solicitamos la posición por escrito del Departamento de Justicia, sin embargo, al momento de suscribir este Informe no han hecho llegar su Memorial.

En el descargue de nuestras funciones, analizamos los Memoriales recibidos ante nuestra Comisión y plasmamos aquí un resumen de lo suscrito por las referidas entidades.

### CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico sometió ante nuestra comisión un Memorial Explicativo, en cual concurre con los propósitos de esta pieza legislativa. Además, entienden que con los sesenta y tres (63) Centros de Inspecciones no es suficiente para atender el asunto de la seguridad en las carreteras, debido a que la fuerte crisis económica que atraviesa la Isla, muchas familias no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos de estos equipos.

Por tanto, les parece oportuno que esta Asamblea Legislativa busque alternativas para cubrir estas necesidades que son esenciales para la seguridad y protección de nuestros niños. Ante ello, el Cuerpo de Bomberos sostiene que respalda cualquier medida que resulte en beneficio y seguridad para nuestros ciudadanos por lo que favorecen el P. del S. 382.

### **ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES**

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA, en adelante) sometió ante nuestra Comisión un Memorial Explicativo, en el cual luego analizar ponderadamente el asunto de reusar asientos protectores y asientos protectores elevados y el acopio y reciclaje de los mismos, entienden que debe reglamentarse, de forma detallada, el Programa de Acopio, Reuso y Reciclaje de Asientos Protectores para que pueda cumplir con requisitos que establecen las organizaciones a cargo de la seguridad en el tránsito. En apoyo a su posición aducen que lo anterior ayudaría a garantizar la protección y seguridad de los niños que van a reusar estos equipos. Sobre el aspecto del acopio y reciclaje de los equipos, entre otras cosas, exponen que de crearse este programa se evitaría que muchos de estos equipos terminen en vertederos y ayudaría, y citamos: *“al medio ambiente ya que el plástico y el metal no son materiales biodegradables y lo que hacen es acumularse y contaminar”*.

De igual manera, precisan que debemos tomar en consideración los costos y la inversión de recursos que requiere este Programa. No obstante, la agencia reconoce los esfuerzos de esta medida para ayudar a ciudadanos que no cuentan con los recursos económicos para incurrir en los gastos de estos equipos de seguridad y protección de menores. Conforme a lo anterior, ACAA apoya el Proyecto del Senado 382.

### **COMISIÓN PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO**

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, expone en su Memorial Explicativo que los asientos protectores tienen fecha de expiración, y por ende, pueden no cumplir con los estándares de seguridad y el protocolo de esta industria recomienda comprar nuevos equipos y desechar los equipos viejos. En adición, argumentan que, según la Académica Americana de

Pediatría (APP), se recomienda evitar el uso de asientos de automóviles usados con **la excepción de que se conozca el historial de estos equipos.**

### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Es de conocimiento general que el Estado tiene amplia discreción para promulgar leyes y reglamentos que tengan como propósito proteger, promover y salvaguardar la vida, la salud y el bienestar del pueblo.<sup>5</sup> Por tanto, luego de un análisis sustancial sobre la medida ante nuestra consideración la cual pretende crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, entendemos que la misma se ajusta a los poderes delegados a la Asamblea Legislativa de crear legislación dirigida a promover y establecer política pública para la protección y seguridad de nuestros niños y niñas.

De igual manera, es harto conocido que en Puerto Rico los accidentes en nuestras carreteras proliferan, y en los cuales los niños y niñas han sido severamente afectados. Sin embargo, en la actualidad, reconocemos que Puerto Rico atraviesa una crisis económica que limita el acceso de las personas a la compra de este tipo de equipo de seguridad. Advertimos, por tanto, que conforme indicó la ACCA, el Programa de Acopio propuesto se asegure de que antes de reasignar un asiento protector usado, el mismo cumpla con todas las medidas de seguridad relacionadas a este tipo de equipo.<sup>6</sup>

Cónsono con lo anterior, colegimos que, a través de esta iniciativa, se evidencia un esfuerzo loable por parte de la Asamblea Legislativa de salvaguardar la vida y bienestar de nuestra población más vulnerable: los niños y niñas. Es menester concluir que la medida facilita el acceso a equipos necesarios y esenciales a personas que no tienen los recursos económicos, a la vez que, su implementación persigue el cumplimiento con los parámetros de seguridad establecidos en la legislación y reglamentación vigente relacionada a seguridad en el tránsito.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe del **Proyecto del Senado 382**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

---

<sup>5</sup> Artículo II, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

<sup>6</sup> Véase, Memorial Explicativo, de ACCA.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. HENRY NEUMANN ZAYAS**

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 382**

13 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

**LEY**

Para crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados, haciéndolos disponibles a las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**MEN**  
En nuestras carreteras ocurren anualmente un promedio de trescientos mil (300,000) accidentes de tránsito. A consecuencia de estos, mueren unas quinientas (500) personas y otras cuarenta mil (40,000) resultan lesionadas. Un número considerable de los afectados son menores que están sentados en asientos protectores incorrectamente instalados o menores que simplemente no están sentados en los asientos protectores como es requerido por Ley.

Según el CDC, los accidentes automovilísticos son la principal causa de muerte entre niños en Estados Unidos. Estudios revelaron que en 2014, más de 618,000 niños entre las edades de 0 a 12 años no estaban abrochados a un asiento protector, ni a un asiento protector elevado “booster seat”, ni utilizaban el cinturón de seguridad durante algún periodo mientras viajaban en automóvil. Otro hallazgo significativo fue que, entre los niños de 0 a 12 años que murieron en accidentes de tránsito, el 34% no estaba abrochado.

Por otro lado, el uso correcto del asiento protector reduce el riesgo de muerte en infantes (0-12 meses) por 71% y de niños de 1 a 4 años por 54%. Similarmente, utilizar el asiento protector elevado reduce el riesgo de lesiones severas por 45% entre niños de cuatro (4) a ocho (8) años si se compara con el uso del cinturón de seguridad solamente. Además, el uso del cinturón de seguridad reduce a la mitad el riesgo de muerte o de recibir lesiones severas entre niños más grandes y adultos.

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) ha reportado que 3 de cada 5 asientos protectores están mal instalados. Esto indica que el 60% de los menores que están abrochados a un asiento protector siguen corriendo un riesgo más alto de ser severamente afectados en accidentes de tránsito. El Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con su mandato de proteger la vida y la seguridad de los niños, ha producido legislación para requerir el uso de asientos protectores y para promover la educación y el uso adecuado de dichos asientos. La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece que es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor en el cual viaje un niño menor de cuatro (4) años, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector. También, es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas, en el cual viaje un niño entre las edades de cuatro (4) y nueve (9) años o que mida 4 pies y 9 pulgadas (57 pulgadas), lo que suceda primero, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector elevado.

La Ley 225-2003, conocida como "Ley de los Centros de Inspección y Orientación del uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños en los vehículos de motor", se promulga con la intención de crear unos denominados Centros de Inspección y Orientación del uso correcto de los asientos protectores para niños adscritos al Cuerpo de Bomberos y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, a través de los cuales bomberos certificados como técnicos están autorizados a realizar una inspección profesional del asiento protector para niños y proveer orientación en torno a su uso. Esta Ley tiene como propósito el promover y propiciar la seguridad de nuestros niños mientras se hace uso del asiento protector cuando son transportados en algún vehículo de motor. Se establecieron los centros de inspección a los fines de orientar a los padres, encargados, tutores y a la ciudadanía en general sobre el uso correcto del asiento protector para niños que viajan en vehículos de motor.

No obstante, cada día más personas carecen de los recursos económicos necesarios para adquirir un asiento protector o un asiento protector elevado. Además, la condición económica de Puerto Rico limita la capacidad del Estado de sufragar este gasto necesario. Por otro lado, hay muchas personas, hospitales y otras entidades relacionadas que tienen estos equipos en buenas condiciones y por diferentes razones ya no los necesitan, de manera que pueden fácilmente cederlos para que sean utilizados por personas que sí lo requieren. Es importante concertar esfuerzos para que la buena voluntad de los donantes rinda frutos. Reafirmando el compromiso de esta Asamblea Legislativa con promover y propiciar la seguridad de nuestros niños, se entiende necesario promulgar iniciativas para facilitar el acceso a estos equipos a todas las personas que los necesiten.

7/21/11  
 En función de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa crea el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Cuerpo de Bomberos y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados, haciéndolos disponibles para las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título. –

2 Esta Ley se denominará “Ley del Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos  
 3 Protectores”.

4 Artículo 2.- Definiciones. –

5 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
 6 continuación se indica:

7 (a) Asiento Protector- Significará sistema de protección y seguridad para niños  
 8 menores de cuatro (4) años de edad mientras viajan en un automóvil.

9 (b) Asiento Protector Elevado- Significará sistema de protección y seguridad para  
 10 niños entre las edades de cuatro (4) y nueve (9) años o que midan 4 pies y 9

1 pulgadas (57 pulgadas), lo que suceda primero, mientras viajan en un automóvil,  
2 conocido también como “booster seat”.

3 (c) Centro de Acopio- Significará los Centros de Inspección y Orientación ubicados  
4 en las Estaciones de Bomberos según definidos por la Ley 225-2003, según  
5 enmendada, conocida como “Ley de los Centros de Inspección y Orientación del  
6 uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños en los vehículos  
7 de motor”, seleccionados para participar en el Programa, donde se realizarán las  
8 funciones de acopio de donaciones, almacenamiento, reúso y disposición para  
9 reciclaje.

10 (d) Comisión- Significará la Comisión para la Seguridad en el Tránsito del Gobierno  
11 de Puerto Rico.

12 (e) Cuerpo de Bomberos- Significará el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

13 (f) Director Ejecutivo- Significará el Director Ejecutivo de la Comisión para la  
14 Seguridad en el Tránsito.

15 (g) Jefe de Bomberos- Significará el Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de  
16 Puerto Rico.

17 (h) Niño- Significará cualquier persona menor de nueve (9) años o que mida 4 pies y  
18 9 pulgadas (57 pulgadas), lo que suceda primero, que está obligado por Ley a  
19 utilizar el asiento protector o asiento protector elevado cuando viaja en un  
20 automóvil.

21 (i) Programa- Significa el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos  
22 Protectores”, creado por esta Ley.

1 (j) Reciclaje- Proceso mediante el cual los materiales son recuperados de la corriente  
2 de los desperdicios sólidos, separados, procesados y utilizados como materia  
3 prima para fabricar productos.

4 (k) Reúso- Significa el proceso mediante el cual un asiento protector o asiento  
5 protector elevado se provee a una persona participante del Programa, después de  
6 dar servicio de inspección, mantenimiento, reacondicionamiento o reconstrucción  
7 al mismo según sea necesario.

8 Artículo 3.- Creación del Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores. –

9 Se ordena a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico y  
10 al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a establecer y administrar un programa, adscrito a ambas  
11 Agencias, que se denominará, “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos  
12 Protectores”, para proveer asientos protectores o asientos protectores elevados a las personas  
13 participantes del programa con el objetivo de promover y propiciar la seguridad de nuestros  
14 niños.

15 *NEA* El Programa estará integrado y coordinado en conjunto con las iniciativas de servicios de  
16 inspección y orientación sobre el uso correcto y apropiado del asiento protector realizadas en  
17 virtud de la Ley 225-2003, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros de Inspección  
18 y Orientación del uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños en los  
19 vehículos de motor”.

20 Artículo 4.- Requisitos de Elegibilidad para recibir los Beneficios del Programa. –

21 Cualificará para recibir los servicios de este Programa toda persona que así lo solicite y  
22 que demuestre no tener los recursos económicos para comprar el asiento.

23 Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades. –

1 El Jefe de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Comisión tendrán, sin que se entienda  
2 como una limitación, los deberes y responsabilidades que se expresan a continuación:

- 3 (a) Brindar orientación al público en general sobre los servicios cubiertos por el  
4 Programa.
- 5 (b) Establecer los Centros de Acopio mediante un acuerdo de coordinación entre el  
6 Jefe de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Comisión, según la necesidad del  
7 servicio y recursos disponibles.
- 8 (c) Establecer un procedimiento para el acopio y almacenamiento adecuado de los  
9 asientos protectores o asientos protectores.
- 10 (d) Establecer un mecanismo para evaluar y seleccionar los asientos protectores o  
11 asientos protectores elevados aptos para reuso.
- 12 (e) Establecer un mecanismo para el reciclaje de los asientos protectores o asientos  
13 protectores no aptos para reuso.
- 14 (f) Adiestrar y certificar a las personas que proveerán los servicios aquí dispuestos.
- 15 (g) Fomentar proyectos colectivos entre la comunidad y el gobierno para promover el  
16 Programa.
- 17 (h) Preparar y mantener un registro de participantes.
- 18 (i) Recopilar datos para propósitos estadísticos sobre los participantes del Programa  
19 y sus necesidades.
- 20 (j) Recopilar comentarios en torno a los servicios ofrecidos, áreas a mejorar y  
21 recomendaciones de los participantes del Programa.
- 22 (k) Solicitar asistencia o asesoramiento a organismos gubernamentales y no  
23 gubernamentales que puedan ayudar a cumplir con los propósitos de esta Ley.

NEW

1 (l) Establecer acuerdos colaborativos con organismos gubernamentales y no  
2 gubernamentales que puedan ayudar a cumplir con los propósitos de esta Ley.

3 Artículo 6.- Reglamentos. –

4 La Comisión y el Cuerpo de Bomberos adoptarán y promulgarán los reglamentos  
5 necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley, en o antes de los tres (3) meses  
6 siguientes a la fecha de su aprobación.

7 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad. –

8 Si cualquier artículo, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ley fuese declarada  
9 inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o  
10 invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, inciso, párrafo,  
11 cláusula o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

12 Artículo 8.- Vigencia. –

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los fines de  
14 adoptar y promulgar el reglamento o reglamentos dispuestos en el Artículo 6. La implantación y  
15 ejecución del “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores” tendrán  
16 efectividad a partir de los tres (3) meses, contados desde la fecha de aprobación de esta Ley.

Original

REGISTRO DE DOCUMENTOS

PROCESOS Y REGISTROS GUBERNAMENTALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 191

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

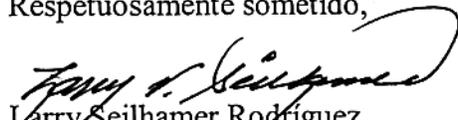
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 191, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 191 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas por las agencias gubernamentales para completar con la última fase del Centro de Trauma del Centro Medico de Mayagüez, hospital Dr. Ramón Emeterio Betances.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 191, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>era.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 191**

23 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las ~~comisiones~~ Comisiones de Desarrollo del Oeste y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas por las agencias gubernamentales para completar ~~en~~ la última fase del Centro de Trauma del Centro Médico Médico de Mayagüez, hospital Dr. Ramón Emeterio Betances.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los residentes del área oeste han estado ~~luchados~~ luchado por años, el para que se ~~complete~~ completen las fases para el establecimiento del Centro de Trauma del Centro Médico de Mayagüez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances. ~~Muehos~~ Muchas han sido las iniciativas legislativas para la creación y culminación ~~de las fases del Centro de Trauma~~ del proyecto.

Para establecer dicho Centro se ha aprobado legislación para extender la inmunidad contenida en el ~~Artículo~~ Artículo 41.050 del Código de Seguros a todos los profesionales que prestan servicios en ~~la~~ las áreas de ~~trama~~ trauma en instalaciones médico hospitalarias propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades o municipios, independientemente si dicha institución está siendo administrada u operada por alguna empresa privada, incluyendo el Centro Médico Médico de Mayagüez. Por otro lado, se ha han asignado fondos para completar la última fase del Centro de Trauma. A estos fines, tan reciente como el 28 de diciembre de 2016, se enmendó la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como

*AMB.*

“Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” a los fines de asignarle dos millones (\$2,000,000) de dólares destinados al Centro de Trauma de la ciudad de Mayagüez.

~~Al momento de establecer el Centro de Trauma era a los fines de que el oeste y área limítrofes tuviesen~~ El Centro de Trauma de Mayagüez tiene el propósito de que el oeste tuviese un Centro de estabilización y de trauma que sirviera para desalojar un poco ~~del~~ el hacinamiento que existe en el Centro de Trauma de San Juan. De acuerdo a la información ofrecida durante el año pasado por el Dr. Milton Carrero Quiñones, Director Médico de MMC, ~~expresó que sólo refieren al Centro Médico de San Juan del 15 al 20% de los pacientes de trauma que llegan a este hospital.~~

Ante esta situación es imperativo que las comisiones de Desarrollo del Oeste y de Salud del Senado de Puerto Rico, realicen una investigación a los fines de investigar qué gestiones las agencias gubernamentales deben realizar para completar la última fase del Centro de Trauma. La salud de los residentes del oeste y áreas limítrofes está en juego si no ~~terminamos~~ se termina dicha fase.

**RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena a las ~~comisiones~~ Comisiones de Desarrollo del Oeste y de Salud  
2 del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas  
3 por las agencias gubernamentales para completar ~~con~~ la última fase del Centro de Trauma del  
4 Centro ~~Medico~~ Médico de Mayagüez, hospital Dr. Ramón Emeterio Betances.

5            Sección 2.- Las Comisiones rendirán informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones. El ~~Informe Final~~ informe final con los hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante la~~ antes de finalizar la Séptima  
8 Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

9            Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*AMS*

Original

RECIBIDO MAY 25 '17 #N138

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

CLT

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25  
23 de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 201

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

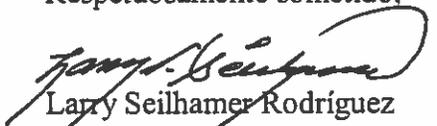
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 201, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 201 propone realizar un estudio sobre la incidencia de pacientes con enfermedades renales en la Isla; así como los programas para prevenir y tratar esta enfermedad.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 201, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 201**

27 de marzo de 2017

Presentada por *la senadora Nolasco Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION-RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la incidencia de pacientes con enfermedades renales en la Isla; así como los programas para prevenir y tratar esta enfermedad.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los riñones tienen funciones vitales para el cuerpo humano, entre ellas, eliminar las impurezas y toxinas del organismo, producir hormonas necesarias para el desarrollo de las células rojas en la sangre, regular la presión arterial y mantener el balance de calcio en los huesos. Así de valiosos son los riñones, por eso hay gran preocupación sobre su funcionamiento y sobre la prevención de las enfermedades que los afectan dada la tendencia de la incidencia de padecimientos renales en los últimos años.

El impacto global que tiene la enfermedad renal ha llevado a que diferentes países consideren detenidamente sus programas de salud para controlar las llamadas enfermedades de afluencia como la obesidad, la hipertensión y la diabetes que son la causa principal de la enfermedad renal en el mundo. Otra causa pudiera ser que los médicos primarios no estén refiriendo a tiempo a los pacientes. La evidencia científica apunta a que pueden pasar unos 10 años antes de que sepa que padece enfermedad de los riñones.

La enfermedad renal se ha convertido en una amenaza a la salud de los puertorriqueños, dejando al descubierto una situación que podría considerarse epidémica. Según los datos del

*M.S.*

Consejo Renal de Puerto Rico en el año 2001 habían ~~3408~~ 3,408 personas en diálisis en la isla Isla y para el año 2014 unas ~~5476~~ 5,476 personas, ~~y-manifiesta~~ Manifiesta que el 69% de los casos nuevos de diálisis en Puerto Rico se debe a la enfermedad de diabetes y el 15% a la hipertensión (alta presión). Otro dato importante que nos ofrece la Puerto Rico Renal Health and Research es que aproximadamente 476,900 puertorriqueños tienen o están en riesgo de padecer una enfermedad renal crónica y el costo del tratamiento para un paciente en diálisis puede estar entre \$75,000 y \$90,000 por año. Estamos ante una situación preocupante porque este problema serio de salud parece estarse atendiendo de manera reactiva en lugar de manera preventiva.

Los factores de riesgo para la enfermedad renal son: la diabetes, la hipertensión, el fumar, la obesidad y el aumento de la expectativa de vida. Cuando los factores mencionados se presentan al mismo tiempo, por ejemplo hipertensión, colesterol elevado, diabetes y edad avanzada, estos acelerarán el daño renal. Del mismo modo, evitando y combatiendo los factores de riesgo o relacionados con la enfermedad renal se puede minimizar el daño renal. Esto requiere un trabajo firme y consistente de información y educación a la población por parte del Gobierno, sus políticas públicas de salud y de la clase médica.

Por todos los factores señalados y las deficiencias en la política pública para requerir que las personas se hagan estas pruebas preventivas, así ~~de~~ como por el deseo de este Senado de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos y todas las residentes de Puerto Rico se aprueba esta Resolución para la realización de un estudio sobre la incidencia de pacientes con condiciones renales.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.— Se ordena a la Comisión de Salud, realizar un estudio sobre la incidencia de  
2 pacientes con enfermedades renales en la Isla; así como los programas para prevenir y tratar  
3 esta enfermedad.

4 Sección 2.— La Comisión ~~de Salud y Nutrición deberá rendir~~ rendirá un informe con sus  
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días ~~a partir de la fecha~~  
6 después de la aprobación de esta ~~medida~~ Resolución.

7 Sección 3.— Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*M.S.*

ORIGINAL

RECIBIDO MAY30'17PM5:22  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30 de mayo de 2017

Informe Positivo sin enmiendas

Sobre el P. de la C. 837

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 837, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*Texto*  
El Proyecto de la Cámara Núm. 837 propone enmendar el Artículo 2.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, añadir un nuevo inciso (e)(7), un nuevo inciso (f)(6) y reenumerar los siguientes, a los fines de incluir como parte de los esfuerzos de divulgación que establece esta ley en cuanto a los Códigos de Orden Público aprobados por los municipios, que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales publique y mantenga actualizado en su portal de internet, todos los Códigos de Orden Público aprobados; y para otros fines relacionados

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de esta medida se indica que es una función imperativa del gobierno mantener a sus gobernados informados sobre toda gestión y política pública que se lleve a cabo. El acceso a la información pública ha sido catalogado como un derecho esencial en el ejercicio de una democracia participativa. Asimismo, manifiesta que en pleno siglo XXI resulta mucho más sencillo cumplir con esta obligación institucional, gracias a los avances tecnológicos, especialmente adelantos en el área de información digital. Además, el

gobierno dispone de varias herramientas y mecanismos atemperados a la realidad tecnológica de los tiempos actuales, que sin lugar a dudas han impulsado la eficiencia en muchas de las gestiones gubernamentales. Ante este hecho, es menester fomentar el uso de estas herramientas para cumplir a cabalidad con el deber de dar el mayor acceso posible a la información.

Así que con esta medida se busca la transparencia gubernamental y promover la participación ciudadana en la gestión del gobierno; en especial para permitir que todo ciudadano tenga un fácil acceso a todos los Códigos de Orden Público que impacten la seguridad pública de la ciudadanía.

Por otro lado es bueno mencionar, que Puerto Rico, al igual que la mayoría de las jurisdicciones cuenta con páginas web como Lexjuris, Microjuris, Lexis Nexis y otras que compilan y publican el trámite de las medidas que se atiende en la Asamblea Legislativa, órdenes ejecutivas, códigos y ordenanzas municipales, y que sirven de herramienta para que los ciudadanos tengan acceso a este tipo de información de orden legal y jurídico. Un breve análisis del contenido publicado en uno de los recursos electrónicos refleja que en este medio de divulgación de información digital, tan solo encontramos información acerca de sus códigos y ordenanzas municipales, de menos del treinta (30) por ciento de los municipios. Lo que invita a reflexionar sobre la responsabilidad de contar con mecanismos que demuestren la transparencia de los gobiernos municipales en cuanto a la aprobación de sus regulaciones para convivir en sus espacios geográficos.

Asimismo, una breve búsqueda en las páginas web de algunos municipios evidencia la agradable noticia que éstas si se incluye una sección donde publican sus códigos de orden público. No obstante, no son todos los municipios lo que llevan a cabo esta acción. Así también, se observó que algunas de estas páginas no han actualizado esta información, luego de realizar enmiendas, derogar o crear disposiciones al respecto.

En esta dirección, este Proyecto aspira a que se compilen y publiquen obligatoriamente, en la página web de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, todos los códigos de orden público de los municipios para que los ciudadanos puedan tener acceso fácil a ellos.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado tuvo para su lectura y análisis los comentarios y recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y el Principal Oficial de Informática del Gobierno de Puerto Rico respecto a lo que propone esta medida.

Luego de evaluar los comentarios y recomendaciones ofrecidos por los representantes de estas agencias y oficina, esta Comisión ratifica que todos endosaron la aprobación del proyecto y algunos ofrecieron recomendaciones adicionales para reforzarlo en su contenido y alcance y que fueron aprobadas e incorporadas en el texto final provisto por la Cámara de Representantes.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

*Toda*  
La Comisión suscribiente entiende que la aprobación de este proyecto no conlleva impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 837, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión Comisión de Asuntos Municipales

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 837

24 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por el representante *González Mercado*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

#### LEY

*mm*  
Para enmendar el Artículo 2.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos", añadir un nuevo inciso (e)(7), un nuevo inciso (f)(6) y reenumerar los siguientes, a los fines de incluir como parte de los esfuerzos de divulgación que establece esta ley en cuanto a los Códigos de Orden Público aprobados por los municipios, que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales publique y mantenga actualizado en su portal de internet, todos los Códigos de Orden Público aprobados; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Ley 81-1991, según enmendada, se establecieron varios mecanismos de autonomía para que los municipios pudieran gobernar de forma independiente con la misión de hacer más eficiente la manera en que estos funcionaban hasta ese momento. Dentro de las facultades que la mencionada ley otorga a los municipios, se encuentra la potestad de éstos en crear y adoptar Códigos de Orden Público como instrumentos para mejorar la seguridad pública de la ciudadanía.

De la misma manera, dicha ley crea la Unidad de Códigos de Orden Público adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), con el propósito de promover entre los municipios de Puerto Rico, la creación de estos Códigos. Dentro de las facultades, funciones, deberes y responsabilidades que se le

disponen a la Unidad mencionada anteriormente, cabe destacar que no se establece el deber y responsabilidad de promover mecanismos que faciliten la tarea de informar a los ciudadanos referente a los Códigos que regirán sobre ellos.

Lo establecido anteriormente, parte del hecho indiscutible de que es una función imperativa del gobierno el mantener a sus gobernados informados sobre toda gestión y política pública que se lleve a cabo. El acceso a la información pública ha sido catalogado como un derecho esencial en el ejercicio de una democracia participativa.

En pleno siglo XXI resulta mucho más sencillo cumplir con esta obligación institucional, gracias a los avances tecnológicos y adelantos de información digital que gozamos hoy día. El gobierno dispone de varias herramientas y mecanismos atemperados a la realidad tecnológica de los tiempos actuales, que sin lugar a dudas han impulsado la eficiencia en cada gestión del gobierno. Ante este hecho, resulta considerable fomentar el uso de estas herramientas para cumplir a cabalidad con el deber de dar mayor acceso a la información.

Por otro lado, la presente administración ha establecido como parte de su política pública el uso de tecnologías para transformar las gestiones gubernamentales haciéndolas más eficientes y transparentes. En el penúltimo párrafo de la página 22 del Plan de Gobierno divulgado por la presente administración, conocido como Plan para Puerto Rico, establece lo siguiente:

*“Para alcanzar el elemento de transparencia gubernamental es indispensable aprobar e implementar una nueva ley de acceso a datos y documentos públicos; promover mecanismos de transparencia y participación ciudadana a los procesos y las decisiones del gobierno; modernizar los sistemas y uniformar las operaciones del gobierno; y externalizar la rendición de cuentas a través de organizaciones sin fines de lucro y no gubernamentales.”*

Luego de lo antes expuesto, resulta importante examinar los mecanismos de transparencia y divulgación de información pública que actualmente tenemos, para identificar áreas de mejoramiento que conduzcan a una forma de gobierno más eficiente. Esta legislación cumple con la responsabilidad de este nuevo gobierno en promover mejores prácticas de acceso a la información, estableciendo que todos los Códigos de Orden Público adoptados y aprobados, tengan que ser divulgados a través de herramientas digitales que actualmente posee el gobierno.

Con la propuesta ley garantizamos la transparencia gubernamental y promovemos la participación ciudadana en la gestión del gobierno; permitiendo que todo ciudadano tenga un fácil acceso a todos los Códigos de Orden Público que impacten la seguridad pública de la ciudadanía.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.008 de la Ley 81-1991, según enmendada,  
2 mejor conocida como "Ley de Municipio Autónomos", a los fines de añadir un nuevo  
3 inciso (e)(7), un nuevo inciso (f)(6) y reenumerar los siguientes incisos, para que lean  
4 como sigue:

5           "Artículo 2.008 Códigos de Orden Público

6           a) Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el  
7 reconocimiento de la facultad discrecional de los municipios para la  
8 implantación de los Códigos de Orden Público en su territorio.

9           b) ...

10           ...

11           e) Requisitos para su adopción

12           La elaboración e implantación de los Códigos de Orden Público que se  
13 adopten conforme a lo dispuesto en este Artículo deberán cumplir con los  
14 siguientes requisitos:

15           1)...

16           ...

17           7) Todo municipio que adopte Códigos al amparo de este Artículo,  
18 tendrá que remitir de forma electrónica a la Oficina del Comisionado de  
19 Asuntos Municipales, dentro de los treinta (30) días posteriores a su  
20 adopción, todas las ordenanzas aprobadas por la Legislatura Municipal  
21 para la aprobación de Códigos de Orden Público incluyendo la vigencia

1 de éstos, así como aquellas ordenanzas que enmienden los referidos  
2 Códigos.

3 f) Creación Comité Interagencial y la Oficina para la adopción de Códigos  
4 de Orden Público

5 1. ...

6 ...

7 2. Se crea la Unidad de Códigos de Orden Público adscrita a la  
8 Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, con el objetivo  
9 primordial de promover, entre los municipios del Gobierno de Puerto  
10 Rico, de conformidad con esta Ley, la adopción de Códigos de Orden  
11 Público como instrumento de seguridad pública ciudadana.

12 Esta Oficina tendrá las siguientes facultades, funciones, deberes y  
13 responsabilidades.

14 (1) Asesorar...

15 ...

16 (6) Publicar y mantener actualizados, en la página de internet de la  
17 Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, todos los  
18 Códigos de Orden Público que han sido aprobados por los  
19 municipios.

20 (7) Dar seguimiento...

21 (8) Asegurar el fiel...

22 (9) Asegurar que los...

1 (10) Someter...

2 (11) Cualquier...".

3 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.

*70/11*

**ORIGINAL**

RECIBIDO MAY 30 11 17 AM 2017  
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PP

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

Informe Positivo

**P. de la C. 876**

30 de mayo de 2017

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 876, se place en recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 876 pretende establecer la “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”; crear como medida transitoria la “Comisión de la Igualdad para Puerto Rico” adscrita a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, constituida por la primera delegación de dos (2) Senadores y cinco (5) Representantes Federales que promoverán en el Congreso y el Gobierno Federal el cumplimiento del mandato electoral en el plebiscito del 6 de noviembre de 2012 y cualquier otro mandato electoral futuro que sea equivalente, rechazando la actual condición territorial colonial y reclamando la admisión como un estado de la Unión en igualdad de derechos y deberes con los ciudadanos de los demás estados.

El 25 de julio de 1898 ocurrió uno de los eventos más trascendentales y el cual cambió el rumbo de la historia puertorriqueña, cuando tropas norteamericanas entraron por la bahía de Guánica. La Guerra Hispanoamericana había llegado a su fin y Puerto Rico fue cedido como botín de guerra a los Estados Unidos. La nación norteamericana era parte de la carrera expansionista que imperaba en la época, ahora con un nuevo norte, el Caribe, zona geográfica

*[Handwritten mark]*

que había adquirido un notable interés y predominancia para la nación. Las tropas estadounidenses fueron recibidas sin oposición de los puertorriqueños, ya que se encontraban ante un pueblo resentido por su condición colonial ante el gobierno español. Dicho evento representó un soplo de esperanza e ilusión, debido a la llegada de un nuevo régimen democrático, de progreso y desarrollo con un admirable sistema de gobierno federado que prometía la tan anhelada autonomía.

Las esperanzas de lograr el anexionismo en aquella época no eran ilusas, tenían su fundamento en la trayectoria de los Estados Unidos a partir de la Ordenanza del Noroeste de 1787. La situación territorial de las nuevas adquisiciones representaba, hasta el momento, un proceso previo a la anexión. Cada territorio con sus respectivas particularidades, iniciaba un proceso de cumplimiento con los requisitos establecidos por el Congreso e iban gozando paulatinamente de los mismos privilegios: ciudadanía americana, derecho al libre comercio entre territorios y estados y la promesa de una futura incorporación, entre otros. Puerto Rico no tenía razón para dudar que su futuro fuera en la misma dirección de otros territorios.

No obstante, no pasó mucho tiempo para que los puertorriqueños de aquella época se percataran que no habían sido adquiridos en igualdad de condiciones que otros territorios. Nuestra unión con los Estados Unidos emanaba de los acuerdos firmados en el Tratado de París de 1898 con el fin de dar por culminada la Guerra Hispanoamericana. El Tratado en su Artículo 9 profesaba que los derechos civiles y la situación política de los puertorriqueños serían determinadas a discreción del Congreso de los Estados Unidos. Y así, sin más, Puerto Rico quedó a merced del Congreso americano bajo un gobierno militar sin certeza sobre su futuro político, económico y social.

Transcurrieron años de desasosiego, el malestar incrementaba en la clase política puertorriqueña, se repetía la historia y no parecía tener solución. Puerto Rico estaba nuevamente bajo el yugo de una nación poderosa, relegados de derechos y en plena incertidumbre política. Era una situación de desventaja debido a la carencia de poder y sobre todo de determinación sobre nuestros quehaceres en todas las esferas. En fin, se hacía palpable la falta de definición política, la falta de poderes calaba en lo más profundo de la sociedad puertorriqueña.

Con la aprobación de la Ley Núm. 600 en 1950 y, consecuentemente, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en 1952, se le hizo creer a los puertorriqueños y a la comunidad internacional que este territorio había dejado sus vestigios coloniales con la redacción

A

de su carta magna. Sin embargo, al evolucionar el derecho internacional y establecer las formulas descolonizadoras fue evidente que Puerto Rico no cumplía con dichas normas. Esto fue objeto de denuncias durante muchos años por el movimiento independentista y estadista.

Hoy, 119 años después de la llegada de las tropas americanas a la Isla y luego de los interminables vaivenes políticos que hemos atravesado, continuamos en la misma posición. El rezago económico y político de Puerto Rico con respecto a los demás estados, y también con respecto a otras naciones independientes que estuvieron rezagadas, ha mantenido vivo el esfuerzo de un pueblo por alcanzar los mayores niveles de desarrollo, prosperidad y derechos. Puesto que la condición territorial actual no permite alcanzar los niveles óptimos de prosperidad, es necesario tomar acción para llenar ese anhelo de progreso.

El gobierno de turno, desde sus días de campaña hasta la presentación de sus respectivos planes de gobierno ha sido enfático en cesar con la condición política actual y dar paso al mandato del pueblo expresado en las urnas el 6 de noviembre de 2012, donde el 53.97% votó su inconformidad y rechazó el estatus colonial vigente; y el 61.16%, de los votantes, votó su preferencia por la Estadidad.

Utilizando los recursos otorgados por el Congreso de los Estados Unidos al pueblo de Puerto Rico en la Ley Pública 113-76 (2014), el pasado 3 de febrero de 2017 el Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley 7-2016, conocida como “Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico. La ley tiene el propósito de llevar a cabo una consulta de estatus avalado y financiado por el Congreso de los Estados Unidos de América. Dicha consulta ha de ser un mecanismo alternativo que por su condición de emanar de un mandato congresional resulta ser auto ejecutable y altamente vinculante, pero separado e independiente de lo que se pretende mediante la legislación que tenemos ante nuestra consideración. Las consultas son una oportunidad que se le presenta al pueblo para expresarse y hacer sentir su deseo general, en este caso, la determinación de un pueblo de cesar la relación colonial que nos acecha. Dos mecanismos distintos, un mismo propósito en pro del reclamo de los derechos de nuestro pueblo.

Por su parte, la presente medida, inspirada en aquellos territorios que un día sufrieron la misma condición territorial procura hacer valer el mandato de un pueblo que reclama ver sus derechos y voluntades respetados, abrazados a los estándares soberanos y de poder que gozan los estados. Este mecanismo, más allá de ser vocal ante el reclamo del pueblo, es dinámico y



palpable, un acto afirmativo y determinante en el camino a lograr la admisión de Puerto Rico como un estado de la nación.

El proyecto ante nuestra consideración no es novel; por el contrario, fue el mecanismo utilizado por Tennessee en 1796 para ser anexado como estado de la Unión y posteriormente utilizado con igual éxito por los actuales estados de Michigan, Iowa, Oregón, Kansas, California y Alaska. En la actualidad, la Capital de los Estados Unidos conocida como el Distrito de Columbia emplea un proceso similar al propuesto en este proyecto con miras de ser anexado como estado. A través de lo que se conoce como el Plan Tennessee, “se toman unilateralmente las medidas de ratificar una constitución de estado, ratificar la adhesión de los Estados Unidos, el elegir un gobierno estatal y una delegación congresional, y que esta se persone ante el Congreso a presentar estos hechos”.<sup>1</sup> Por tanto, es necesaria y pertinente la creación de la “Comisión de la Igualdad para Puerto Rico” porque es una herramienta probada para hacer realidad la voluntad de la mayoría.

A la altura del siglo XXI es lamentable y altamente reprochable que la nación más poderosa aun ostente un territorio en condición colonial. Ofende el espíritu de los padres fundadores y lacera los postulados que le han dado a la Nación el sitio de primer mundo, primer orden, de libertad, democracia, soberanía y poder. El pueblo de Puerto Rico se ve en la obligación de reaccionar ante la opresión y exigir ser igual y no un subordinado.

Esta condición territorial-colonial nos fue reiterada recientemente en el caso Puerto Rico v. Sánchez Valle, 579 US (2016), donde la Corte Suprema de los Estados Unidos hace hincapié en que Puerto Rico ni es ni nunca ha sido soberano. El Tribunal resuelve que Puerto Rico es un ente al amparo de la cláusula territorial de la constitución de los Estados Unidos de América razón por la cual el Congreso se reserva los derechos plenarios sobre nosotros. Por tanto, conforme a esta determinación se hace claro que la última fuente de poder, como en el caso de cualquier otro territorio, lo es el Congreso y que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no son criaturas soberanas independientes.

Nuestra condición económica sumada a la deplorable realidad de la Junta de Control Fiscal que arrebató y coartó nuestros derechos de gobernanza, administración y poder son solo alguna de las consecuencias que hoy sufrimos por nuestra condición colonial-territorial. Aludir que la cláusula territorial es válida y una opción real de gobierno es contrario al progreso, la

---

<sup>1</sup> *Plan para Puerto Rico: Programa de Gobierno*, pág. 29



democracia y la estabilidad de un pueblo que sueña con levantarse y verse de igual a igual con la nación que admira y de la cual ha expresado su voluntad de formar parte.

El propósito de este mecanismo es promover, tanto en el Congreso como en el Gobierno Federal, el mandato electoral del pueblo de Puerto Rico conforme los resultados del 6 de noviembre de 2012, en el cual prevaleció un contundente rechazo a la condición actual y una mayoría significativa eligió la Estadidad como el estatus de preferencia. Con el aval de esta iniciativa el Gobierno busca asegurar que el reclamo electoral del pueblo puertorriqueño sobre el estatus sea de una vez y por todas respetado, así como lograr que se obedezca cualquier otra manifestación electoral a la que se someta el Pueblo, a los fines de rechazar la actual condición territorial-colonial ya rechazada.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico con miras de realizar un completo y exhaustivo análisis de la medida solicitó memoriales explicativos sobre las posturas y posiciones de quienes, a nuestro entender, son las instituciones y/o funcionarios con injerencia y jurisdicción en el asunto. A continuación, los comentarios emitidos por las diferentes entidades:

#### **PARTIDO NUEVO PROGRESISTA / GOBERNADOR DE PUERTO RICO**

El Honorable Ricardo Rosselló Nevares comparece en dualidad de funciones como Gobernador de Puerto Rico y presidente del Partido Nuevo Progresista. La ponencia escrita por este presentada es enfática en distinguir la relación desventajada de los puertorriqueños, su carencia de igualdad y las condiciones desventajadas en términos económicos, políticos y sociales consecuencia de la condición colonia-territorial de la Isla. Citamos al Honorable Gobernador cuando expresa: *“Yo favorezco la igualdad de derechos para todos los puertorriqueños como ciudadanos de los Estados Unidos, mediante la incorporación de Puerto Rico como el Estado 51 de la unión americana. Esa es la alternativa de dignidad y progreso que nos asegura salir de la crisis. Esa es la solución definitiva para todos los que atesoramos nuestra ciudadanía americana y queremos asegurar la unión permanente con los Estados*



*Unidos.*” En su conclusión exhorta la aprobación del P de la C 876 o su equivalente P del S 360 como mecanismo hacia la igualdad para Puerto Rico.

### **PARTIDO INDEPENDENTISTA PUERTORRIQUEÑO**

En su breve misiva el Presidente Ejecutivo del Partido Independentista Puertorriqueño, Lcdo. Fernando Martín García, expresa que se opone al proyecto P de la C 876 o su equivalente el P del S 360.

### **PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO**

Considerando el tema fundamental que atiende la medida ante nuestra consideración, se le solicitó al Partido Popular Democrático y/o a su presidente el Lcdo. Héctor Ferrer Ríos expresiones sobre la posición del partido ante el P de la C 876 o su equivalente el P del S 360. Al momento de la redacción del presente informe no se había recibido expresión alguna.

### **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

La secretaria del Departamento de Justicia, la Lcda. Wanda Vázquez Garced, mediante opinión escrita presenta un breve recuento de la historia política entre Puerto Rico y Estados Unidos, a su vez abunda sobre el propuesto mecanismo de anexión conocido comúnmente como el Plan Tennessee. Es menester recalcar que la ponencia presentada hace un válido señalamiento en que se aclare que los miembros de la “Comisión de la Igualdad para Puerto Rico” deberán tener inmunidad legislativa y no cuasi legislativa como se había establecido en el proyecto originalmente presentado. Esta recomendación fue avalada por la Cámara de Representantes, incluida en el Entrillado Electrónico de la medida y aprobada por el Cuerpo. El P de la C 876 cuenta con el respaldo del Departamento de Justicia.

### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

El Departamento de Hacienda por conducto de su Subsecretaria, Lcda. Roxana Cruz Rivera, en expresiones escritas indica que no tienen objeción con la aprobación del P de la C 876 o su equivalente el P del S 360. Expone en su comunicación que la medida ante nuestra consideración no contiene disposiciones bajo la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según



enmendada, conocida como “Ley De Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” o del Código de Rentas Internas de Nuevo Puerto Rico de 2011, según enmendado.

Esta medida tiene como propósito principal utilizar el Plan Tennessee para lograr que Puerto Rico defina su rumbo político. A través del P. de la C. 876 la Asamblea Legislativa decide adoptar dicho plan, estableciendo el Proyecto Habilitador de la Primera Delegación Puertorriqueña al Congreso de los Estados Unidos, con la demanda de que se reconozca, acepte y respete la voluntad expresada por el pueblo puertorriqueño en noviembre de 2012, cuando la mayoría rechazó el estatus colonial actual y manifestaron su preferencia por la estadidad; y de que se reconozca a estos delegados como los primeros representantes y senadores del nuevo Estado.

Esta medida es una de las piezas claves para provocar que el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América atienda el problema de estatus colonial que evita el crecimiento social y económico de Puerto Rico. Se establece que de manera inmediata comience un proceso de transición para cesar en Puerto Rico la imposición de cualquier condición territorial y colonial en todas las modalidades e interpretaciones jurídicas del Artículo IV, Sección 3, cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos de América y así lograr encaminar a Puerto Rico, en el menor plazo posible, a la igualdad de derechos y deberes de un estado de la Unión bajo la Constitución de los Estados Unidos de América. De igual forma, crea la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico (“Puerto Rico Equality Commission”), adscrita a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (“PRFAA”) quien tendrá el deber riguroso y urgente de hacer cumplir el mandato electoral del pueblo puertorriqueño, así como la promoción y defensa de la próxima consulta al amparo de la Ley 7-2017.

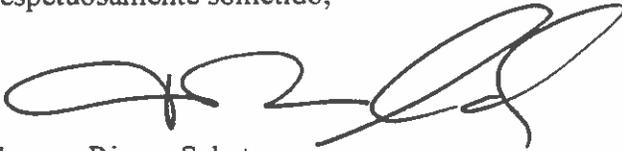
Anticipamos que la admisión de Puerto Rico tendrá un impacto positivo sobre todo el gobierno de Puerto Rico. Mediante la creación de la comisión garantizaremos un proceso de educación efectivo y directo en el Congreso, se logrará abogar por nuestros derechos y deberes como ciudadanos americanos de Puerto Rico y promoveremos de forma concreta la admisión de Puerto Rico como estado de los Estados Unidos. Todo esto se traducirá en beneficios para Puerto Rico, un estatus definido nos permitirá continuar en vías de progreso, mejorar nuestra economía y desarrollar un país a la altura de los estados de la nación americana.



## CONCLUSION

Por las expresiones recogidas en este informe, somos del entendimiento que no existe momento histórico más apropiado para atender la situación colonial-territorial de Puerto Rico que el presente. Las condiciones económicas por las que atraviesa la Isla, así como el menoscabo social y político en el cual nos encontramos hacen menester que la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico proceda a recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 876, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión Sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas

Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE MAYO DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 876

16 DE MARZO DE 2017

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales y Estatus

**LEY**

Para establecer la "Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico"; crear como medida transitoria la "Comisión de la Igualdad para Puerto Rico" adscrita a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, constituida por la primera delegación de dos Senadores y cinco Representantes Federales que promoverán en el Congreso y el Gobierno Federal el cumplimiento del mandato electoral en el plebiscito del 6 de noviembre de 2012 y cualquier otro mandato electoral futuro que sea equivalente, rechazando la actual condición territorial colonial y reclamando la admisión como un estado de la Unión en igualdad de derechos y deberes con los ciudadanos de los demás estados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Q

La isla de Puerto Rico, con 3.5 millones de habitantes, es la colonia de mayor población y la más antigua entre los pueblos del mundo civilizado; y es una colonia habitada por ciudadanos de los Estados Unidos de América, a los que se nos priva de los plenos derechos democráticos que disfrutaban los ciudadanos americanos residentes en los cincuenta estados.

Desde 1898, por disposición del Tratado de París que concluyó la Guerra Hispanoamericana, la isla de Puerto Rico ha sido poseída por los Estados Unidos de América y sus habitantes gobernados por las leyes y decretos de su Congreso y Presidente.

En 1917, el Congreso legisló la ciudadanía estadounidense para los habitantes de Puerto Rico. De esa época a la presente, los puertorriqueños no votamos por el Presidente ni podemos elegir delegados con voto al Congreso que nos gobiernan. El Pueblo de Puerto Rico ha derramado sangre en todas las guerras y conflictos bélicos en que se ha involucrado Estados Unidos por determinación de un Presidente (Commander in Chief) que no elegimos; y, con la única excepción de la contribución federal sobre ingresos obtenidos en el territorio, cumplimos y pagamos todas las contribuciones, arbitrios y obligaciones monetarias que nos impone un Congreso en el que no tenemos representación justa.

En efecto, Puerto Rico tiene que cumplir con las leyes y decretos de los poderes Ejecutivo y Legislativo que, durante el curso de los pasados 119 años, se constituyeron sin el respaldo democrático de los habitantes de la isla.

## Orígenes

El 25 de julio de 1898, Estados Unidos invadió a Puerto Rico. La presa de aquella acción militar no fue un peñón deshabitado o de subcultura indígena. Estados Unidos ocupó una isla con más de un millón de habitantes, de gente civilizada, con estructura pública organizada y con la participación de partidos políticos democráticos bajo el instrumento de una Carta Autonómica con España.

En las deliberaciones del Tratado de París, la representación diplomática de Estados Unidos y España nunca tomó en consideración la opinión o preferencia de los puertorriqueños, reduciéndonos a ser agregados de una finca o propiedad cedida por un bando al otro.

Superando esos antecedentes, el liderato político puertorriqueño de la época reaccionó ágil y positivamente a la realidad de la nueva Metrópoli. Ya en 1899, se organizaron dos partidos políticos principales, el Republicano y el Federal, encaminados hacia la asimilación que solicitaron de la Capital Federal. De ahí, la inacción, el titubeo e improvisación del Congreso incitaron a la consecuencia de otros reclamos, incluido el de la independencia.



A Cuba, la otra colonia española del Caribe tomada por las armas en 1898, el Congreso le reconoció su independencia en 1902, apenas cuatro años de concluida la Guerra Hispanoamericana. Puerto Rico, recibió un trato diferente. En lugar de la independencia, el Congreso otorgó a los puertorriqueños la Ciudadanía Americana. El mensaje quedó así claramente informado: En Puerto Rico nos quedamos.

No obstante, a lo largo del Siglo XX e iniciado el Siglo XXI, qué hacer con la "colonia", el "territorio", la "propiedad" de Puerto Rico, ha sido el gran dilema que ante los ojos del mundo desmoraliza, humilla y denigra el prestigio democrático de los Estados Unidos de América.

### Sin consentimiento

En 1952, entre San Juan y Washington D.C., fue creado un proyecto para maquillar esta subyugación colonial. Se autorizó al "pueblo de Puerto Rico" a convocar una Asamblea Constituyente, redactar una Constitución, someterla al Congreso para aprobación y ratificarla en referéndum. El liderato político puertorriqueño dominante en la época intentó sublimar el proceso bajo la pretensión de haberse creado un nuevo estatus autonómico con el nombre de "Estado Libre Asociado".

En 1953 elevaron esta mentira a la Organización de las Naciones Unidas para liberar a Washington de la humillante obligación de rendir informes anuales sobre Puerto Rico al Comité Descolonizador. El curso inexorable de la historia se ocupó del espejismo: El dominio absoluto del Congreso bajo la Cláusula Territorial; el resultado de consultas plebiscitarias y el constante reclamo sobre el estatus político; las opiniones del Departamento de Justicia Federal y del Congreso, y las decisiones de la Corte Suprema de Estados Unidos que tan recientemente como en 2016, dejaron claramente establecida la situación colonial mediante sus opiniones y decisiones jurídicas; y la revalidación progresiva del movimiento estadista fundado desde comienzos de Siglo XX.

El 6 de noviembre de 2012, la voluntad del pueblo puertorriqueño quedó expresada en las urnas: el 53.97% votó su inconformidad y rechazo al estatus colonial vigente; y el 61.16% votó su preferencia por la Estadidad.

Desde entonces, el consentimiento cuestionado del "pueblo de Puerto Rico" a la relación configurada mediante el proceso constitucional de 1952, quedó retirado. Para todo efecto político, desde 2012, los Estados Unidos de América ejercen poderes de dominio colonial sobre Puerto Rico, sin el consentimiento de los puertorriqueños y en violación al derecho internacional.

### Un debate inconcluso



La incoherencia fundamental que se planteó Estados Unidos de América cuando adquiere las colonias españolas en 1898, fue advertida desde el mismo comienzo al debatirse la ratificación del Tratado de París. Se opusieron tenazmente figuras nacionales del más alto calibre, entre las que se destacaron: el Presidente número 22 de Estados Unidos Grover Cleveland, y el Presidente número 23 Benjamin Harrison; el Secretario de Estado de la Administración Wilson, William Jennings Bryan; los escritores e intelectuales Mark Twain, William James, E. L. Godkin y Andrew Carnegie. La argumentación esgrimida contra la ratificación del tratado fue moralmente devastadora.

Describieron como un acto innatural, absurdo, grotesco que a los 122 años de fundada una nación forjada mediante un acto de guerra para liberarse del imperialismo europeo, se propusiera transmutarse a imperio poseedor de las antiguas colonias europeas. Entonces, quedó planteado que, arrebatarse las colonias españolas para poseerlas y gobernarlas, implicaba renunciar los principios básicos que dieron vida a la Unión Americana.

El Artículo IV, Sección 3, Cláusula 2 (Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos de América) es en nuestro tiempo una disposición arcaica, moral y políticamente impugnable. Dicha cláusula fue redactada en su origen para atender el potencial de crecimiento nacional que ofrecían los territorios contiguos continentales en los albores del Siglo XX empleada para adquirir, poseer y administrar colonias.

Aquel gran debate queda inconcluso por el hecho de que el Congreso, tras admitir a los habitantes de Puerto Rico como ciudadanos en 1917, carga hoy todavía la ignominiosa responsabilidad de mantenerlos en estatus de inferioridad, subyugación y desigualdad colonial.

#### Consecuencias económicas

Es evidente que, bajo la tutela de Estados Unidos, aunque sin ser un estado, el empobrecido Puerto Rico de 1898 experimentó una transformación económica. La asimilación socioeconómica resultante creó por un tiempo un pueblo saludable y progresista. Ello, adaptado al modelo capitalista estadounidense, pero conservando las raíces y los valores de su cultura hispánica.

Esa transformación fue beneficiosa tanto para el colonizado como para el colonizador. Hubo aprovechamiento de orden geopolítico y militar significativos en época de guerra. El monocultivo azucarero en la Isla sirvió como base empresarial a la industria y el mercado agrícola estadounidense continental. La transformación industrial y el desarrollo económico alcanzados en Puerto Rico potenciaron la influencia estadounidense en Latinoamérica en contrapeso a la infiltración comunista hemisférica agenciada desde Cuba durante los años de la "Guerra Fría". Y, como corolario, el poder



adquisitivo desarrollado en la Isla nos convirtió en el más lucrativo mercado hemisférico consumidor para los Estados Unidos Continentales.

El fracaso económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como colonia de los Estados Unidos se ha evidenciado con mayor claridad en los últimos años. Puerto Rico en los últimos 10 años ha sufrido una contracción económica de 14.6% y la pérdida de 300,000 habitantes. Puerto Rico se encuentra con un déficit de más de \$7,000 millones de dólares como resultado de la desigualdad y limitaciones de la colonia.

La crisis económica, financiera y presupuestaria que hoy enfrenta el Gobierno de Puerto Rico tiene, por igual, dos vías de procedencia. La clase gobernante y administradores públicos que se turnaron el poder durante los pasados años cometieron errores y acumularon una deuda monumental obligados por las limitaciones de la colonia. Además, está el costo de 119 años durante los que Puerto Rico vivió el limbo colonial sin las herramientas económicas que tienen los estados de la Unión y los países soberanos e independientes.

Cuando Alaska y Hawaii ingresaron a la Nación como estados, su ingreso per cápita promedio aumentó 69% y 52%, respectivamente. Este aumento se reflejó a sólo 10 años de sus admisiones como estados. En Alaska las exportaciones se triplicaron y el turismo en Hawaii aumentó en un 20% y se triplicaron el número de habitaciones de hotel. Por su parte, la inversión extranjera en Hawaii, luego de su admisión, aumentó de \$168 millones a \$625 millones. En Alaska y Hawaii el ingreso promedio es de \$65,000 al año mientras que en Puerto Rico es menor de \$19,000.00.

Hoy, Puerto Rico es el mal ejemplo del proyecto colonial fracasado que los adversarios de Estados Unidos utilizan para desprestigiarlo.

El federalismo es la solución. El modelo colonial fracasado impide a Puerto Rico alcanzar la plenitud económica y social. Habilitado para la Estadidad como se habilitó a los territorios de Alaska y Hawái, el Estado de Puerto Rico podrá aportar como esos dos antiguos territorios ahora aportan proporcionalmente a la fuerza económica de la Unión.

## Soluciones

La solución final y definitiva para el problema colonial del estatus político de Puerto Rico es la estadidad federada que ya obtuvo un mandato amplio y contundente de las urnas en la consulta de 2012.

Cada vez que asoma el tema colonial de Puerto Rico al escenario nacional o internacional, la clase gobernante en Washington expresa su respeto a la "libre determinación" del pueblo puertorriqueño. En su intervención de este verano para



responder al informe del Comité Descolonizador, la embajadora de Estados Unidos ante la ONU Samantha Power, dijo: "El Pueblo de Puerto Rico tiene el derecho a su autodeterminación escogiendo entre tres fórmulas descolonizadoras reconocidas por el derecho internacional; la estadidad, la independencia y la libre asociación." La autodeterminación del pueblo puertorriqueño escogiendo la "fórmula descolonizadora" de la estadidad, ya fue expresada en la consulta sobre estatus político de 2012.

Es hora de reconocer hechos irrefutables y verdades categóricas. El Congreso ha desmantelado el andamiaje constitucional de 1952. El *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, mejor conocido por PROMESA, aprobado por el Congreso en 2016, otorgó a los miembros designados de su junta poderes que subvierten los que la Constitución de Puerto Rico otorga a los funcionarios más altos que elige el pueblo de Puerto Rico: el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y los Alcaldes. Para todo fin práctico, el Congreso nos retrocedió a la época cuando el Gobernador, el Tesorero y miembros de la Rama Judicial fueron designados desde Washington; y cuando el Presidente tenía la potestad de vetar el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

El retroceso hacia el colonialismo más crudo del pasado, da mayor urgencia al reclamo de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico a que se atienda la agenda descolonizadora. La historia nos enseña que, en la cultura democrática estadounidense, los derechos no se piden ni se suplican; se exigen y se demandan.

Esta Asamblea Legislativa, por tanto, decide adoptar por medio de esta Ley, el Plan de la Igualdad que otros territorios usaron para convertirse en estados para establecer el Proyecto Habilitador de la Primera Delegación Puertorriqueña al Congreso de Estados Unidos, con la demanda de que se reconozca, acepte y respete la voluntad expresada libre y democráticamente en las urnas por nuestros ciudadanos con capacidad electoral el 6 de noviembre de 2012, cuando por abrumadora mayoría rechazaron el estatus colonial y manifestaron su preferencia por la admisión de Puerto Rico como un Estado de la Unión; y de que se reconozca a estos delegados como los primeros representantes y senadores del nuevo Estado.

El Proyecto Habilitador de la Primera Delegación Puertorriqueña al Congreso de Estados Unidos, es el acto normal, natural, legítimo, lógico de un pueblo que exige y demanda sus derechos democráticos más fundamentales como ciudadanos de los Estados Unidos de América.

La lucha y el reclamo por la admisión del Estado de Puerto Rico a la Unión, es tanto un deber de legitimación democrática para los ciudadanos Americanos puertorriqueños, como es de reafirmación democrática a los principios que crearon a la Unión para los Ciudadanos Americanos de los cincuenta estados de la Unión.



Para validarse ante el mundo entero como ejemplo democrático a imitar y seguir, los Estados Unidos de América tienen que honrar en Puerto Rico los principios bajo los cuales se proclamaron en 1776 como una unión independiente del imperialismo europeo; tienen que honrar las vidas ofrendadas y la sangre vertida por miles de sus conciudadanos puertorriqueños en los campos de batalla; y tienen que demostrar que América sigue fiel al modelo de convivencia multinacional y multicultural que abrió puertas a los peregrinos del mundo entero, para con la aportación de todos constituirse en la nación más soberana, libre, independiente y poderosa que existe sobre la faz de la tierra.

A Puerto Rico, ha llegado la hora de demandar y exigir lo que por derecho nos corresponde; a Washington, la de oír la voz moral de sus ancestros y honrar los ideales consagrados en la historia de los Estados Unidos de América.

Esta medida es una de las piezas claves para provocar que el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América atienda el problema de estatus colonial que evita el crecimiento social y económico de Puerto Rico.

Por ello, y a tenor con la Ley Pública 113-76 (2014), esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 7-2017 conocida como la "Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico". Esta pieza permite al pueblo puertorriqueño utilizar legislación federal para empujar la agenda de descolonización avalada en las urnas en el año 2012. Por su parte, la presente medida permite utilizar otro mecanismo para lograr el mismo fin, según lo propuso la actual Administración al pueblo en el Plan para Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como "Ley por la Igualdad y Representación Congressional  
3 de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico".

4 Artículo 2.-Definiciones.

5 Para propósitos de esta Ley, el término:

6 (a) "Asamblea Legislativa" - significa en conjunto la Cámara de  
7 Representantes y el Senado de Puerto Rico.

8 (b) "Comisión" - significa la "Comisión de la Igualdad para Puerto Rico" que,  
9 según se provee en esta Ley, es una entidad legal del Gobierno de Puerto

1 Rico para constituir su "delegación congresional" e instrumentar el  
2 mandato electoral de los ciudadanos americanos de Puerto Rico en el  
3 plebiscito realizado el 6 de noviembre de 2012 y la política pública  
4 adoptada en esta Ley.

5 (c) "Congresista" - significa, indistintamente, cualquier persona natural que  
6 haya sido designada o electa para representar a Puerto Rico como  
7 "Representante" o "Senador", en la Cámara de Representantes o el Senado  
8 de los Estados Unidos de América, respectivamente.

9 (d) "Congreso" - significa en conjunto la Cámara de Representantes y el  
10 Senado de los Estados Unidos de América.

11 (e) "Delegación congresional" - se refiere colectivamente a los dos (2)  
12 "Senadores" y la cantidad de "Representantes" que correspondan por  
13 población para representar a los ciudadanos americanos de Puerto Rico en  
14 el Congreso de los Estados Unidos a través de la Comisión de la Igualdad  
15 creada por esta Ley; y hasta que ellos o sus sucesores sean electos en  
16 elección congresional.

17 (f) "Gobernador" - significa el Gobernador de Puerto Rico.

18 (g) "Presidente" - significa el Presidente de los Estados Unidos de América.

19 (h) "Representante" - significa toda persona natural que ocupe una posición  
20 en la Comisión de la Igualdad o que haya sido electa y certificada en una  
21 elección congresional como Representante de un Distrito Congresional de



1 Puerto Rico en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de  
2 América y durante términos de dos (2) años.

3 (i) "Senador" - significa toda persona natural que ocupe una posición en la  
4 Comisión de la Igualdad para Puerto Rico o que haya sido electa y  
5 certificada en una elección congressional como Senador "Clase I", "Clase  
6 II" o "Clase III" del Estado de Puerto Rico en el Senado de los Estados  
7 Unidos de América.

8 (j) "Senador Clase I" - significa el término utilizado en las normas federales  
9 para clasificar a un miembro del Senado de los Estados Unidos de  
10 América electo por voto directo en elección congressional por un periodo  
11 equivalente a los años restantes del término de los senadores  
12 pertenecientes a la Clase I, y a partir del vencimiento del mismo, electo en  
13 elecciones congressionales sucesivas por cada término de seis (6) años  
14 como Senador Clase III.

15 (k) "Senador Clase II" - significa el término utilizado en las normas federales  
16 para clasificar a un miembro del Senado de los Estados Unidos de  
17 América electo por voto directo en elección congressional por un periodo  
18 equivalente a los años restantes del término de los senadores  
19 pertenecientes a la Clase II, y a partir del vencimiento del mismo, electo en  
20 elecciones congressionales sucesivas por cada término de seis (6) años  
21 como Senador Clase III.

22 Artículo 3.-Declaración de Política Pública.



1 Después de ciento dieciocho (118) años de condición territorial y colonial, y  
2 teniendo en consideración los resultados del plebiscito realizado el 6 de noviembre de  
3 2012, la mayoría de los electores, todos ciudadanos americanos de Puerto Rico,  
4 rechazaron la actual condición como territorio colonial de los Estados Unidos de  
5 América; y reclamaron la Igualdad de derechos y deberes como ciudadanos americanos  
6 con la admisión de Puerto Rico como un estado de la Unión. Se declara como mandato  
7 de los ciudadanos y como política pública del Gobierno de Puerto Rico que:

8 (a) El mencionado plebiscito representa la más reciente y clara voluntad de la  
9 mayoría de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, amparados en su  
10 derecho a reclamar de su Gobierno Federal la reparación de agravios por  
11 virtud de la Primera Enmienda de la Constitución Federal.

12 (b) Habiendo sido certificados los resultados de ese plebiscito, el 53.97% de  
13 los votantes rechazaron de manera específica el estatus colonial y  
14 territorial que se instauró en el año 1898 con el Tratado de París; el 61.16%  
15 de los electores que expresaron una preferencia apoyaron de manera  
16 específica la igualdad de derechos y deberes con la Estadidad como  
17 mecanismo final y permanente para la descolonización; el 33.34% de los  
18 votos apoyaron un tratado de Libre Asociación; y el 5.49% de los votos a  
19 favor de la Independencia total .

20 (c) De manera inmediata, debe comenzar un proceso de transición para cesar  
21 en Puerto Rico la imposición de cualquier condición territorial y colonial  
22 en todas las modalidades e interpretaciones jurídicas del Artículo IV,



1 Sección 3, Cláusula 2 de la Constitución de los Estados Unidos de  
2 América; y encaminar a Puerto Rico, en el menor plazo posible, a la  
3 igualdad de derechos y deberes de un estado de la Unión bajo la  
4 Constitución de los Estados Unidos de América.

5 (d) Los ciudadanos americanos de Puerto Rico están organizados  
6 internamente con una forma republicana de gobierno, y gobernados bajo  
7 el palio de una Constitución avalada por el Congreso y el Presidente; y  
8 compatible con todos los requisitos que impone la Constitución de los  
9 Estados Unidos de América para los estados de la Unión.

10 (e) Actualmente, como estado de la Unión, Puerto Rico tiene derecho a una  
11 delegación congresional de dos (2) senadores y, conforme su población  
12 actual, cinco (5) representantes, según se dispone en las Secciones 2 y 3 del  
13 Artículo I de la Constitución de los Estados Unidos de América.

14 (f) Este ejercicio de descolonización no es el único y el Gobierno local aprobó  
15 la Ley 7-2017, conocida como la "Ley para la Descolonización Inmediata  
16 de Puerto Rico" para utilizar el mecanismo de la legislación federal, Ley  
17 Pública 113-76 (2014) para descolonizar a Puerto Rico.

18 Artículo 4.-Medidas Transitorias para Constituir la Representación Congresional  
19 de los Ciudadanos Estadounidenses de Puerto Rico.

20 Sección 1.-Creación de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico

21 (a) Se crea como una entidad legal del Gobierno de Puerto Rico.



- 1 (b) La Comisión tendrá un sello oficial con las palabras *"Puerto Rico Equality*  
2 *Commission"* y el diseño que dicha entidad disponga.
- 3 (c) La Comisión deberá contar con un portal bilingüe, con los idiomas  
4 español e inglés, en el Internet con información sobre sus propósitos y  
5 gestiones.
- 6 (d) La Comisión estará adscrita a Administración de Asuntos Federales de  
7 Puerto Rico (en adelante, PRFAA por sus siglas en inglés).

#### 8 Sección 2.-Deberes y Facultades de la Comisión

9 La Comisión tendrá los siguientes deberes y facultades:

- 10 (a) Dar riguroso y urgente cumplimiento al mandato electoral y la política  
11 pública expresadas en el Artículo 3 de esta Ley, incluyendo la promoción  
12 y la defensa de cualquier otro mandato electoral futuro de los electores de  
13 Puerto Rico que sea equivalente, incluyendo el resultado de la consulta a  
14 celebrarse al amparo de la Ley 7-2017, conocida como la "Ley para la  
15 Descolonización Inmediata de Puerto Rico".
- 16 (b) Ejercer todos los poderes y funciones inherentes a la delegación  
17 congresional del Estado de Puerto Rico, declarada vacante de acuerdo con  
18 el Artículo 3 (f) de esta Ley.
- 19 (c) Educar, abogar y promover la admisión de Puerto Rico como estado de los  
20 Estados Unidos y la obtención de la total igualdad de derechos y deberes  
21 para los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico.



- 1 (d) Solicitar, gestionar y exigir participación y reconocimiento como  
2 Congresistas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico en el Senado y  
3 en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América.
- 4 (e) Asesorar al Gobernador de Puerto Rico, a las agencias, instrumentalidades  
5 públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico y al  
6 público en general sobre todos los aspectos legales y políticos que  
7 involucren la promoción de la admisión de Puerto Rico como estado de  
8 los Estados Unidos de América.
- 9 (f) Comparecer ante el Congreso, la Casa Blanca, las agencias y tribunales  
10 federales para expresarse con relación a cualquier asunto enmarcado  
11 dentro de su competencia.
- 12 (g) Demandar y ser demandada en reclamaciones o causas de acción a  
13 nombre propio en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico contra  
14 cualquier persona natural o jurídica que incumpla o interfiera con los  
15 requisitos, fines y objetivos de esta Ley.
- 16 (h) Estudiar, fomentar y facilitar el desarrollo de iniciativas para promover la  
17 admisión de Puerto Rico como estado de los Estados Unidos de América y  
18 la obtención de la igualdad de derechos y deberes para todos los  
19 ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico.
- 20 (i) Preparar y presentar al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea  
21 Legislativa, en la Secretaría de cada cámara, un informe anual que detalle  
22 todos los esfuerzos, gestiones, iniciativas y proyectos realizados por la



1 Comisión para cumplir con sus deberes y facultades. Este informe será  
2 presentado no más tarde del 30 de junio del año siguiente al año  
3 calendario objeto de informe y a partir del año calendario 2017.

4 (j) Realizar toda acción legal o civil que sean necesarias para promover la  
5 admisión de Puerto Rico como estado de los Estados Unidos, incluyendo  
6 la participación de sus miembros en foros y en las prensas estatales,  
7 nacionales e internacionales.

8 (k) Adoptar reglamentos sobre su funcionamiento interno.

9 Sección 3.-Composición de la Comisión

10 (a) Se compondrá de siete (7) miembros: dos (2) Senadores y cinco (5)  
11 Representantes.

12 (b) Los Representantes y los Senadores miembros de la Comisión,  
13 representarán por acumulación al pueblo de Puerto Rico en el Congreso  
14 de los Estados Unidos, hasta que otra cosa se disponga por Ley.

15 Sección 4.-Nombramientos

16 (a) El Gobernador, no más tarde de los treinta (30) días a partir de la  
17 aprobación de esta Ley, otorgará nombramiento a la totalidad de los  
18 miembros de la Comisión y designará a uno de sus miembros como  
19 presidente. Los miembros de la Comisión se considerarán de confianza a  
20 discreción del Gobernador.



- 1 (b) Los miembros designados de la Comisión requerirán el consejo y  
2 consentimiento de la mayoría de los miembros de cada cámara de la  
3 Asamblea Legislativa previo a prestar el juramento de su cargo.
- 4 (c) Una vez confirmados por la Asamblea Legislativa, pero antes de ocupar  
5 sus cargos en la Comisión, todos los miembros deberán prestar juramento  
6 de fidelidad ante el Secretario de Estado de Puerto Rico. Ningún miembro  
7 designado de la Comisión ocupará su puesto como Representante o  
8 Senador, sin antes cumplir con el juramento de fidelidad. El juramento de  
9 fidelidad se expresará de la manera siguiente: "Yo, (nombre del miembro  
10 de la Comisión), ciudadano de los Estados Unidos de América, con (años  
11 de edad) de edad, con estatus civil de (soltero o casado), residente y  
12 elector en el municipio de (nombre del municipio) en Puerto Rico, juro  
13 que he sido designado y también confirmado por la Asamblea Legislativa  
14 de Puerto Rico como (Senador o Representante) en la Comisión de la  
15 Igualdad para Puerto Rico, creada por la Ley Núm. \_\_\_-2017 y que  
16 cumplo a cabalidad con los todos los requisitos legales para asumir este  
17 cargo. Solemnemente, juro, además, que presto mi total fidelidad y  
18 adhesión a la política pública y todas las disposiciones de la mencionada  
19 ley; a los fines de hacer valer los resultados mayoritarios del plebiscito  
20 realizado el 6 de noviembre de 2012 y de cualquier mandato electoral  
21 futuro en el que la mayoría de los electores, todos ciudadanos americanos  
22 de Puerto Rico, reiteren su rechazo a la actual condición como territorio



1 colonial de los Estados Unidos de América; y también su reclamo a la  
2 Igualdad de derechos y deberes como ciudadanos americanos con la  
3 admisión de Puerto Rico como un estado de la Unión. Juro, además, que  
4 defenderé la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución y las  
5 Leyes de Puerto Rico contra todo enemigo interior o exterior; que prestaré  
6 fidelidad y adhesión a las mismas; incluyendo el derecho de los  
7 ciudadanos americanos de Puerto Rico a exigir de su Congreso la  
8 reparación del agravio territorial y colonial, según la Primera Enmienda  
9 de la Constitución Federal con relación a la solución final del problema  
10 colonial de Puerto Rico. Que asumo todas estas obligaciones libremente y  
11 sin reserva mental ni propósito de evadirla; y que desempeñaré bien y  
12 fielmente los deberes del cargo que estoy próximo(a) a ejercer.”

13 (d) El anterior juramento será tomado por el Secretario de Estado no más  
14 tarde de los cinco (5) días calendario a partir de la Asamblea Legislativa  
15 haber confirmado a cada uno de los miembros de la Comisión.

16 (e) Los dos (2) senadores deberán tener al menos treinta (30) años de edad  
17 cumplidos al momento de su nombramiento, haber sido ciudadanos de  
18 los Estados Unidos de América durante los nueve (9) años anteriores a su  
19 nombramiento, hablar y escribir los idiomas inglés y español con fluidez y  
20 ser electores y residentes en Puerto Rico.

21 (f) Los cinco (5) representantes deberán tener al menos veinticinco (25) años  
22 cumplidos al momento de su nombramiento, haber sido ciudadanos de



1 los Estados Unidos de América durante los siete (7) años anteriores a su  
2 nombramiento, hablar y escribir los idiomas inglés y español con fluidez y  
3 ser electores y residentes en Puerto Rico.

4 (g) Los miembros de la Comisión ocuparán sus cargos hasta que sus  
5 sucesores, debido a vacante, sean nombrados por el Gobernador,  
6 confirmados por la mayoría de los miembros en cada cámara de la  
7 Asamblea Legislativa y tomen posesión de sus cargos; o hasta que sus  
8 sucesores sean electos por el voto directo de los electores mediante  
9 elección congresional y tomen posesión de sus cargos, según las reglas  
10 permanentes dispuestas en el Artículo V de esta Ley.

11 (h) Los miembros de la Comisión tendrán derecho a una dieta en relación con  
12 los deberes que mediante esta Ley se les impone. Los miembros de la  
13 Comisión tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos necesarios en  
14 que incurran en el desempeño de sus deberes, responsabilidades o  
15 gestiones oficiales en y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, sujeto a la  
16 reglamentación que al efecto adopte la Comisión.

17 (i) Los miembros de la Comisión serán considerados como funcionarios  
18 públicos, en cuanto respecta a sus actuaciones en el cumplimiento de sus  
19 funciones, obligaciones y prerrogativas al amparo de esta Ley. Éstos  
20 tendrán inmunidad legislativa dentro de su capacidad individual  
21 mientras están en gestión de sus funciones. Tendrán, además, inmunidad  
22 igual a la concedida a los miembros del gabinete ejecutivo. Dentro del



1 marco de sus funciones, tendrán derecho a solicitar y recibir la  
2 representación legal y la protección al amparo de la Ley Núm. 104 de 29  
3 de junio de 1955, según enmendada.

- 4 (j) Los miembros de la Comisión no podrán tener conflicto de intereses con el  
5 Gobierno de Puerto Rico y les aplicará la Ley 1-2012, según enmendada,  
6 conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011."

7 Sección 5.-Vacantes en la Comisión

- 8 (a) A solicitud de la mayoría de los miembros de la Comisión o por iniciativa  
9 propia, el Gobernador podrá declarar vacante la posición de cualquier  
10 miembro de la Comisión por falta de confianza o por incumplimiento de  
11 sus deberes con esta Ley o los reglamentos adoptados por la Comisión.

- 12 (b) Cuando por cualquier razón se produzca una vacante de representante o  
13 senador en la Comisión, el Gobernador nombrará al sucesor dentro del  
14 término de treinta (30) días a partir de ser oficializada la vacante, siempre  
15 que haya verificado que el sustituto cumple con todos los requisitos  
16 constitucionales y legales para ocupar el puesto. El sustituto deberá  
17 cumplir con todos los requisitos y procedimientos dispuestos en este  
18 Artículo.

19 Sección 6.-Reglamento Internos

20 La Comisión deberá preparar y aprobar un reglamento para gobernar sus  
21 asuntos internos en o antes de los treinta (30) días calendario a partir de ser  
22 juramentada la totalidad de sus miembros. Copia de ese u otros reglamentos aprobados



1 por la Comisión deberán ser registrados ante el Secretario de Estado de Puerto Rico no  
2 más tarde de los cinco (5) laborables posteriores a su aprobación. Los reglamentos de la  
3 Comisión no estarán sujetos a Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
4 enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

5 Sección 7.-Funcionamiento Interno

- 6 (a) La Comisión deberá reunirse por lo menos en una ocasión cada mes.
- 7 ~~(b)~~ Un total de cuatro (4) de sus miembros, de los cuales al menos uno deberá  
8 ser Senador, constituirá el *quórum* una vez la totalidad los miembros  
9 designados tomen posesión de sus cargos.
- 10 (c) Todos los acuerdos de la Comisión reunida en sesión mensual serán  
11 adoptados por unanimidad de los miembros presentes y constituidos en  
12 *quórum*. En ausencia de unanimidad, el asunto deberá ser presentado a la  
13 consideración del Gobernador no más tarde de los cinco (5) días  
14 laborables a partir de concretarse la ausencia de unanimidad. El  
15 Gobernador deberá comunicar su decisión no más tarde de los tres (3) días  
16 calendario a partir del recibo de la comunicación de ausencia de  
17 unanimidad. La decisión del Gobernador, una vez comunicada a la  
18 Comisión, advendrá como final y firme y será de cumplimiento para todos  
19 los miembros de la Comisión. En caso del Gobernador decidir no  
20 intervenir, entonces prevalecerá la decisión mayoritaria de la Comisión y  
21 será de cumplimiento para todos los miembros de la Comisión. A los  
22 fines de este inciso, para que prevalezca la decisión mayoritaria, será



1           necesaria la concurrencia del voto de al menos uno de los Senadores que  
2           forman parte de la Comisión.

3           (d) En situaciones extraordinarias, que surjan fuera de los días de las  
4           reuniones mensuales de la Comisión, el Presidente de la Comisión podrá  
5           consultar y someter a votación asuntos impostergables con la totalidad de  
6           los miembros mediante comunicación escrita o telefónica. En ausencia de  
7           acuerdo unánime, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado  
8           anterior.

#### 9           Sección 8.-Presupuesto de la Comisión

10          PRFAA solicitará y justificará ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y  
11          a la Asamblea Legislativa la inclusión de las asignaciones presupuestarias para el  
12          funcionamiento de la Comisión como parte de su presupuesto.

#### 13          Artículo 5.-Disposiciones generales.

##### 14          Sección 1.-Leyes en conflicto

15          En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto, o sean  
16          inconsistentes con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones  
17          de esta Ley.

##### 18          Sección 2.-Cláusula de Separabilidad

19          Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
20          disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
21          fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
22          efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto



1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
3 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
4 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
5 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
8 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
9 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
10 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
11 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
13 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
14 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
15 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Sección 3.-Cláusula Anti *Injunction*

17 No se expedirá *injunction* alguno para impedir la aplicación de esta Ley o  
18 cualquier parte de la misma.

19 Artículo 6.-Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

